DIAGNÓSTICO TÉCNICO No. DI-4907
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE 108361

1. DATOS GENERALES

ATENDIÓ	VICTOR MANUEL HEWITT VALBUENA				REPORTO:
COE:	21	MOVIL:	4		Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - COBB
FECHA:	4 de noviembre de 2010	HORA:	04:00 p.m.		-

DIRECCIÓN:	- Carrera 10A No. 19-40 Sur - Proyecto urbanístico Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur Av. Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur	ÁREA DIRECTA:		1500 m²				
BARRIO:	Ciudad Jardín Sur	POBLACIÓN ATENDIDA:		4				
UPZ:	35 – Ciudad Jardín	FAMILIAS	1	ADULTOS	3	NIÑOS	1	
LOCALIDAD:	15 – Antonio Nariño	PREDIOS EVALUADOS	7					
CHIP	- AAA0001TSTO - AAA0001TSSK - AAA0001TTDE	DOCUMENTO REMISORIO		CR-10616				

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

3. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS

Se presentan agrietamientos de muros, dilatación entre el tablado del piso del primer nivel y los muros perimetrales e inclinación con pendiente hacia el costado suroccidental, del entrepiso de la vivienda de la Carrera 10A No. 19-40 Sur; adicionalmente se presenta la existencia de un hueco de unos 3 m de profundidad y 1 m de diámetro en lazona verde de la esquina sur del predio en comento. Las afectaciones en comento posiblemente fueron inducidas por las actividades de construcción que se ejecutan en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur.

En el predio de la Carrera 10A No. 19-40 Sur en el barrio Ciudad Jardín Sur de la Localidad de Antonio Nariño se encuentra emplazada una vivienda de dos (2) niveles con una edad estimada superior a 40 años (Fotografía 1). La vivienda basa su sistema estructural en muros de mampostería en los que no se identificaron elementos de confinamiento y amarre del tipo vigas y columnas de concreto. El piso del primer nivel de la vivienda, así como el entrepiso, se encuentran constituidos en madera. Presenta cubierta a dos aguas en teja ondulada de asbesto-cemento; los dos niveles presentan cielorrasos en

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

mortero y/o yeso. Hacia la zona posterior del predio (costado suroriental) la vivienda presenta un patio o zona de ropas, consistente en un espacio delimitado por muros de cerramiento en mampostería; en la esquina sur del patio se localiza una zona verde.

Por otra parte, en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur se realiza la construcción de un proyecto urbanístico consistente en un edificio cuya altura y características generales no fue posible determinar durante la visita técnica, dado que no fue permitido por parte de los responsables de la obra el ingreso a la misma, así como tampoco fue suministrada ningún tipo de información; al momento de la visita técnica la edificación alcanzaba los cuatro niveles de altura en sistema estructural de pórticos de concreto reforzado con entrepisos consistentes en losas aligeradas de concreto con lámina colaborante, y se adelantaba la colocación de la formaleta para el vaciado de la losa que conformaría el quinto nivel (Fotografía 2).

Adicionalmente, pudo apreciarse que la edificación presentaba un sótano destinado a parqueaderos. Para la conformación del sótano fueron realizadas excavaciones las cuales, de acuerdo con la inspección visual limitada realizada desde el exterior de la obra, no fueron dotadas desde el comienzo de su realización de las adecuadas medidas de estabilización (Fotografías 3 y 4).

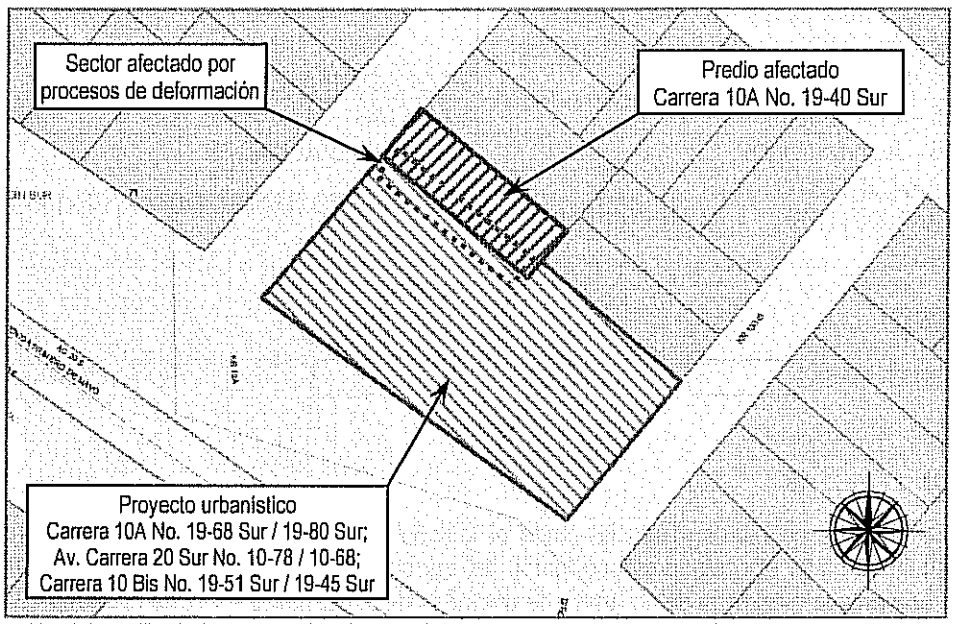


Figura 1. Ubicación del predio de la Carrera 10A No. 19-40 Sur, y del proyecto urbanístico que se desarrolla al sur del mismo.

Con base en la inspección visual pudo observarse que la vivienda de la Carrera 10A No. 19-40 Sur presenta agrietamientos de tendencia diagonal y hasta 4 mm de abertura en muros orientados perpendicularmente a los taludes de corte generados por las excavaciones para el emplazamiento del parqueadero del proyecto urbanístico vecino (Fotografía 5). Adicionalmente se presenta dilatación entre las tablas que componen la superficie del piso del primer nivel y los muros perimetrales, situación que se hace especialmente notable en el paramento suroccidental de la vivienda (Fotografía 6). Visto desde el patio posterior, el costado sur de la vivienda presenta una leve pero evidente pérdida de horizontalidad, con inclinación hacia la zona donde se realizaron las excavaciones (Fotografía 7). Finalmente, de acuerdo con los habitantes de la vivienda,

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

también se han presentado filtraciones de aguas lluvias a través de la cubierta, por causa de un proceso de desacomodo entre las tejas, y de la cubierta en general con respecto al muro del costado suroccidental de la vivienda; los cielorrasos de los dos niveles presentan evidencias de afectaciones por humedad posiblemente relacionadas con dichas filtraciones.

En la esquina sur del predio, en el sector en el que se localiza la zona verde, se presentó la aparición de un hueco de cerca de 3 m de profundidad y un diámetro de 1 m que evidenció un proceso de inestabilidad en el talud de corte generado durante las excavaciones realizadas en los predios vecinos (Fotografía 8). La presencia del hueco dejó sin cimentación un sector del muro de cerramiento, por lo que dicho elemento trabajaba a flexión; es de destacar, con respecto a dicho muro que, de acuerdo con la información de los habitantes de la vivienda de la Carrera 10A No. 19-40 Sur, corresponde a un elemento que tuvo que ser reconstruido ante las severas afectaciones que presentó el muro original, intervención que fue realizada por los responsables del proyecto urbanístico.

Ante las afectaciones evidenciadas en la vivienda y la posibilidad de aparición de nuevos sectores de los taludes de corte con problemas de estabilidad, se consideró que no existían condiciones seguras para que la vivienda continuara siendo habitada, existiendo posibilidad de compromiso en su estabilidad en el corto plazo ante cargas normales de servicio.

Los daños y afectaciones descritos en la vivienda y el patio posterior del predio de la Carrera 10A No. 19-40 Sur, posiblemente fueron causadas porque durante las etapas de diseño y construcción del proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur, no se tuvieron en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones existentes vecinas, así como tampoco se contemplaron las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación sobre dichas construcciones vecinas; lo anterior podría evidenciar el no cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en las Normas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR-98 (Ley 400 de 1997), la cual en el Título H – ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, el cual establece que *"el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente"*.

Según lo anteriormente expuesto, es posible que el desconfinamiento del terreno de cimentación, el abatimiento del nivel freático y el cambio en el régimen de aguas subsuperficiales del suelo sobre el que se emplaza la vivienda de la Carrera 10A No. 19-40 Sur, hayan generado movimientos diferenciales en el terreno, conllevando a la inclinación del costado suroccidental de la vivienda, así como causando esfuerzos y desplazamientos sobre sus muros, piso y entrepiso, solicitaciones que por su magnitud y por la vulnerabilidad intrínseca de la vivienda, asociada a su sistema estructural y deficiencias de diseño y construcción, la edificación afectada no posee la capacidad de asumir o soportar siendo estos reflejados en elementos frágiles de la construcción tales como muros divisorios y acabados y en la inclinación del costado suroccidental.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

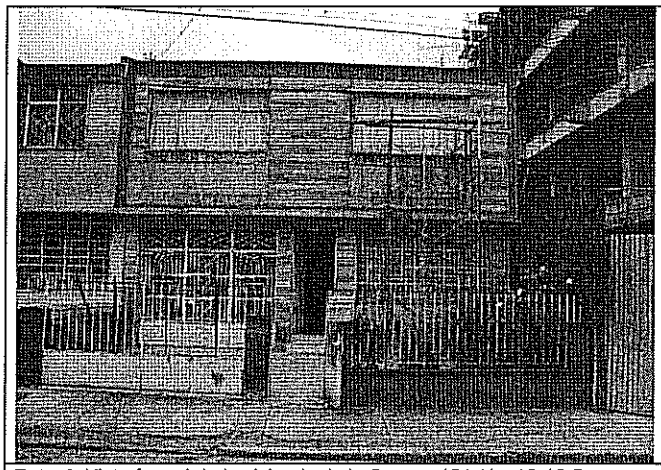


Foto 1. Vista frontal de la vivienda de la Carrera 10A No. 19-10 Sur.

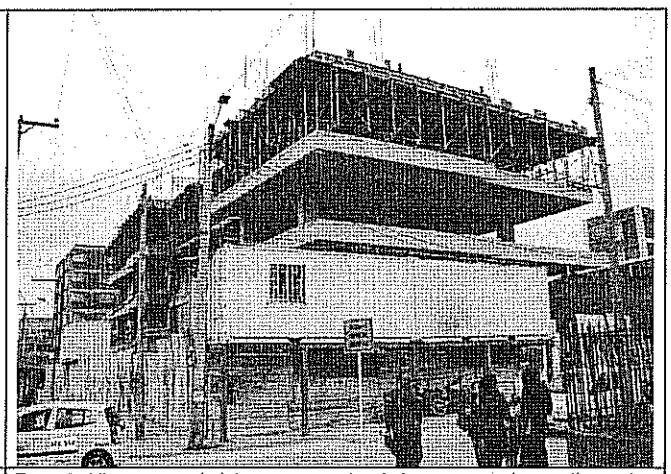
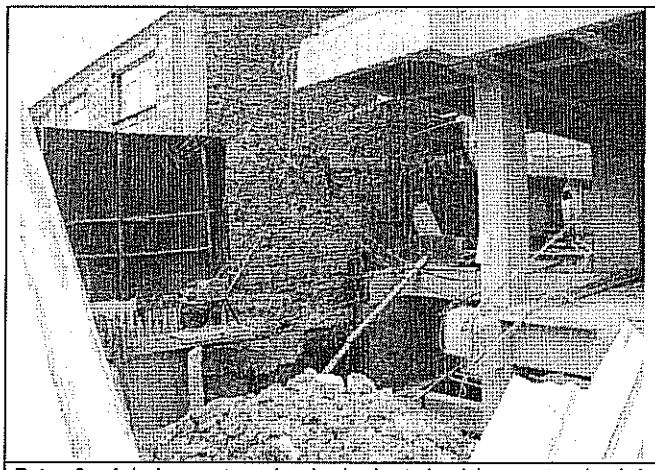
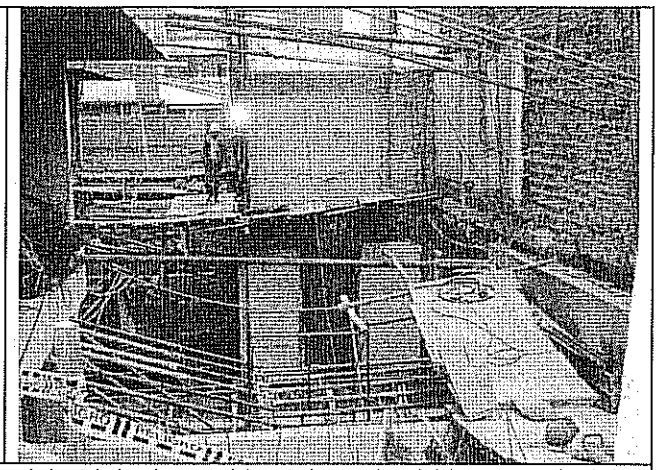


Foto 2. Vista general del proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68/80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-68/78 y la Carrera 10 Bis No. 19-45/51.





Fotos 3 y 4. Imágenes tomadas desde el exterior del proyecto urbanístico, de los taludes de corte del costado nororiental del proyecto urbanístico. Se aprecia que apenas se estaba realizando la construcción de los muros de estabilización de dichos taludes. El ingreso al interior del proyecto no fue permitido.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

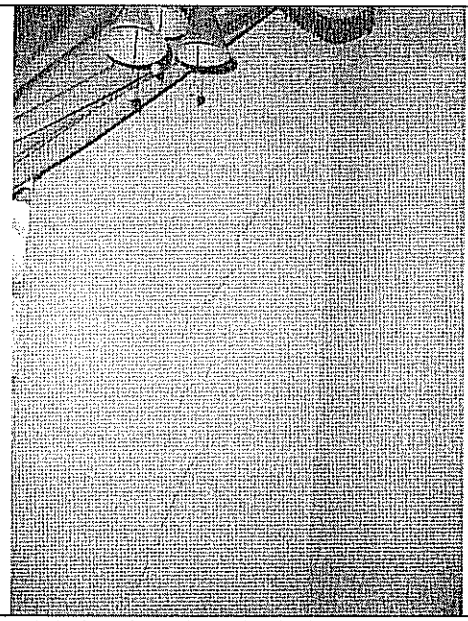


Foto 5. Agrietamiento de tendencia diagonal, en muro del costado suroriental de la vivienda de la Carrera 10A No. 19-40 Sur.

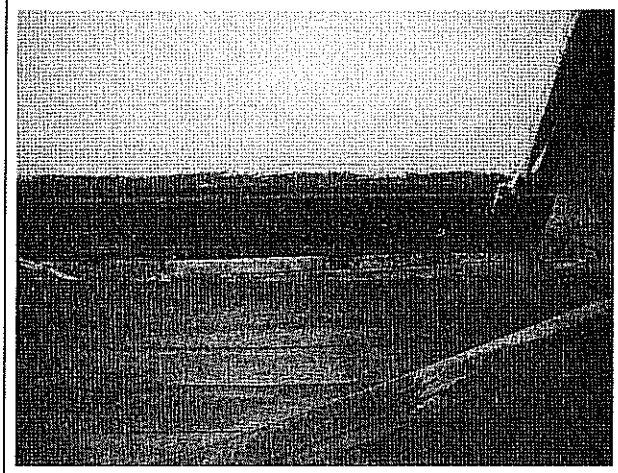


Foto 6. Dilatación entre muro del paramento suroccidental y piso de la vivienda de la Carrera 10A No. 19-40.

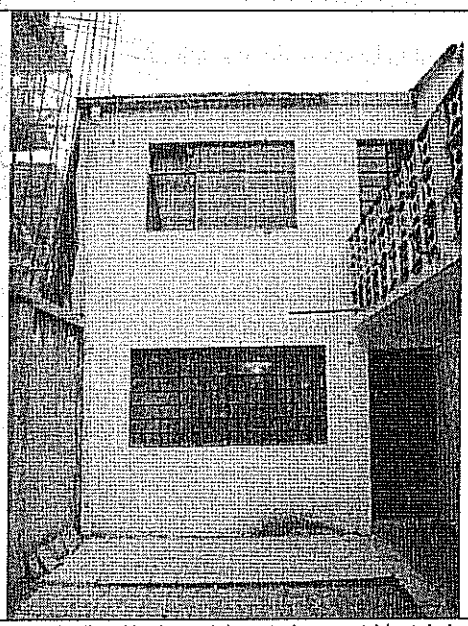


Foto 7. Inclinación leve del costado suroccidental de la vivienda de la Carrera 10A No. 19-40 Sur.

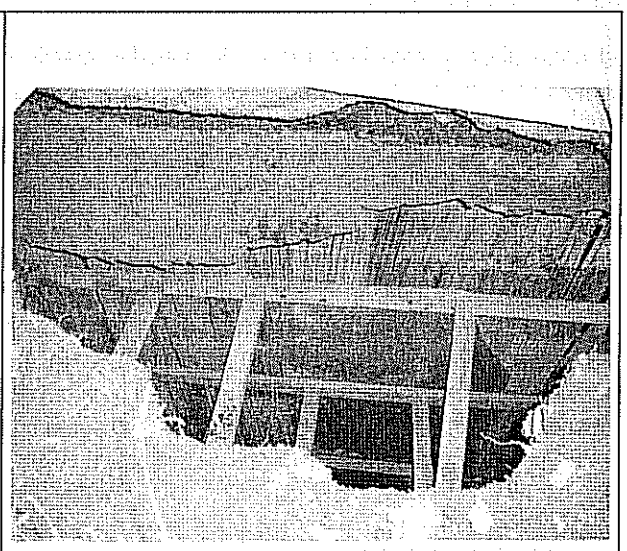


Foto 8. Hueco en la zona verde de la esquina sur del predio de la Carrera 10A No. 19-40 Sur, con cerca de 3 m de profundidad y 1 m de diámetro.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

5. AFECTACIÓN:

#	NOMBRE	TELÉFONO	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS EN EDIFICACIÓN
1	María del Pilar Díaz	3133735095	Carrera 10A No. 19-42 Sur	4	3	1	Agrietamientos de tendencia diagonal y hasta 4 mm de abertura en muros orientados perpendicularmente a los taludes de corte generados por las excavaciones para el emplazamiento del parqueadero del proyecto urbanístico vecino. Dilatación entre la superficie del piso del primer nivel y los muros perimetrales, especialmente en el paramento suroccidental de la vivienda. El costado sur de la vivienda presenta una leve pérdida de horizontalidad, con inclinación hacia la zona donde se realizaron las excavaciones. Probables filtraciones de aguas lluvias a través de la cubierta, por causa de un proceso de desacomodo entre las tejas, y de la cubierta en general con respecto al muro del costado suroccidental de la vivienda; los cielorrasos de los dos niveles presentan evidencias de afectaciones por humedad. Aparición de un hueco de cerca de 3 m de profundidad y un diámetro de 1 m en la esquina sur del predio (zona verde).

P: Total Personas A: Adultos N: Niños

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI			NO	X	CUAL?	

6. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- En el corto plazo y ante la carencia de medidas efectivas de estabilización de los taludes de corte del costado nororiental de la excavación generada en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur, aumento del nivel de agrietamientos, deformaciones y pérdida de verticalidad, de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 10A No. 19-40 Sur; el aumento en la severidad de dichas afectaciones puede conducir a compromisos en la estabilidad estructural y en la habitabilidad de la edificación en comento.

- En el corto plazo, y ante la carencia de medidas efectivas de estabilización de los taludes perimetrales de corte generados para la construcción del sótano del proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur, aparición de procesos de inestabilidad de dichos taludes de corte. La anterior situación podría comprometer principalmente las calzadas peatonales del costado suroriental de la Carrera 10A, del costado nororiental de la Avenida Calle 20 Sur y del costado noroccidental de la Carrera 10 Bis.

7. ACCIONES ADELANTADAS

- El día 4 de noviembre de 2010, inspección visual de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 10A No. 19-40 Sur, en el barrio Ciudad Jardín Sur de la Localidad de Antonio Nariño; así mismo, inspección visual desde el exterior del proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur. Durante la visita técnica se contó con acompañamiento por parte de personal de la oficina de obras y personal jurídico de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- El día 4 de noviembre de 2010, solicitud de evacuación temporal y preventiva, mediante Acta No. FP-0161-10, de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 10A No. 19-40 Sur; acta firmada por la señora María del Pilar Díaz Suárez, con C.C. 41.708.665.

8. CONCLUSIONES

- La habitabilidad y estabilidad estructural de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 10A No. 19-40 Sur, en el barrio Ciudad Jardín Sur de la Localidad de Antonio Nariño se encuentran comprometidas en el corto plazo, ante cargas normales de servicio, por causa de la posibilidad de aumento en la severidad de las afectaciones tales como grietas, deformaciones y pérdida de verticalidad que ha experimentado la vivienda, posiblemente a causa de la carencia de medidas de estabilización de los taludes de corte generados por la excavación para la conformación del sótano del proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur.

  Adicionalmente, se considera probable que por causa de sus deficiencias de diseño y construcción, así como por la degradación de su resistencia a causa de las afectaciones descritas, ante la ocurrencia de cargas dinámicas (sismo) la edificación en comento puede presentar afectaciones las cuales eventualmente pueden comprometer su estabilidad estructural y funcionalidad.

- Los daños y afectaciones descritos en la vivienda y el patio posterior del predio de la Carrera 10A No. 19-40 Sur, posiblemente fueron causadas porque durante las etapas de diseño y construcción del proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur, no se tuvieron en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones existentes vecinas, así como tampoco se contemplaron las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación sobre dichas construcciones vecinas; lo anterior podría evidenciar el no cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en las Normas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR-98 (Ley 400 de 1997), la cual en el Título H – ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, el cual establece que *"el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente"*.

9. ADVERTENCIAS

- Al responsable o responsables de la vivienda de la Carrera 10A No. 19-40 Sur, así como a los responsables del proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur, consultar la reglamentación urbanística definida para el barrio Ciudad Jardín Sur, por la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia de la DPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubican los predios de la referencia.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- Las afectaciones descritas en este oficio se presentan entre predios privados; el FOPAE está impedido para intervenir en estos predios, además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de construcciones por lo que estas obras y/o reparaciones deben ser adelantadas por los responsables del proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur y/o por el responsable o responsables de la vivienda de la Carrera 10A No. 19-40 Sur. Se destaca además, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, el FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, así como tampoco ejecutar estudios de patología, vulnerabilidad y reforzamiento estructural ni de interacción suelo-estructura o estabilidad de laderas.

  Me permito recordar que es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95).

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada y por medio de este Diagnóstico Técnico están basadas en la inspección visual del reconocimiento de campo efectuado durante la misma, por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre los predios corresponde a la información suministrada en campo por los responsables, habitantes o usuarios del mismo.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante este Diagnóstico Técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

10. RECOMENDACIONES

- Al responsable o responsables del predio de la Carrera 10A No. 19-40 Sur, mantener la evacuación preventiva de la vivienda, hasta tanto se implementen, por parte del responsable de la construcción del proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur, las medidas que garanticen la estabilidad de los taludes de corte generados durante la excavación para la conformación del sótano de dicho edificio, y se implementen las demás intervenciones de reparación y estabilización de la vivienda, intervenciones que deben estar soportadas en estudios y diseños apropiados, realizados por personal idóneo.

- Al responsable y/o responsables de la construcción del proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur, realizar de manera inmediata un estudio geotécnico y estructural en el que se contemplen las obras de emergencia que garanticen la estabilidad, funcionalidad y seguridad de las edificaciones adyacentes, en especial, la vivienda de la Carrera 10A No. 19-40 Sur. Dicho estudio deberá contemplar de manera adicional las obras que se deban ejecutar para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial durante la construcción, así como también, deberá estar soportado técnicamente por un profesional idóneo mediante los estudios y análisis que considere apropiados, que demuestren suficientemente que las obras propuestas garantizan un factor de seguridad apto para la estabilidad de las construcciones aledañas.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- La responsabilidad de todas las actividades a realizar durante la construcción e implementación de las medidas adecuadas para garantizar la estabilidad de las edificaciones vecinas al proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur y la seguridad del personal como contratistas y subcontratistas, serán del responsable y/o responsables de la ejecución de la obra, quienes deben garantizar la estabilidad no solo de la construcción, sino también del sector que se pueda ver afectado por las actividades necesarias para garantizar la estabilidad del proyecto en todo momento.

- A la Alcaldía Local de Antonio Nariño, desde su competencia, verificar la legalidad de las actividades de construcción que se desarrollan en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur; adicionalmente, verificar el cumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción que deberá estar acorde con la normatividad establecida para la construcción del proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur. Adicionalmente se recomienda que en función del ejercicio del control urbanístico y teniendo en cuenta las afectaciones vistas en el predio de la Carrera 10A No. 19-40 Sur, se exija la presentación y el cumplimiento de lo establecido en el "Reglamento de Seguridad para la Industria de la Construcción".

- A la Alcaldía Local de Antonio Nariño y a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para garantizar que se cumpla lo establecido en la Licencia de Construcción en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o responsables que en la actualidad desarrollan el proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur.

- A la Alcaldía Local de Antonio Nariño y a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, desde su competencia adelantar en el menor tiempo posible, las acciones necesarias para establecer el responsable y/o responsables que deben realizar estudios detallados de Patología, Vulnerabilidad y Reforzamiento Estructural, así como de Interacción del conjunto Suelo-Estructura, que permitan establecer la(s) patologías y causa(s) detonante(s) del nivel de afectación estructural y no estructural que se presenta en la vivienda de la Carrera 10A No. 19-40 Sur, evaluada en el presente documento, además para establecer la capacidad y desempeño actual de la misma; dicho estudio debe determinar el tipo de intervenciones que deben implementarse a la edificación para llevarla a los niveles de seguridad requeridos.

- A la Alcaldía Local de Antonio Nariño y a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, desde su competencia adelantar en el menor tiempo posible, las acciones necesarias para establecer el responsable y/o responsables que deben implementar las recomendaciones derivadas de los estudios detallados de Patología, Vulnerabilidad y Reforzamiento Estructural, así como de Interacción del conjunto Suelo-Estructura, para la vivienda de la Carrera 10A No. 19-40 Sur, con el apoyo de personal idóneo, de acuerdo con las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98, dado que de no ejecutarse acciones en el corto plazo, es posible que se presente avance en el deterioro de las condiciones estructurales de la edificación afectada (Carrera 10A No. 19-40 Sur), así como de los andenes del costado suroriental de la Carrera 10A, del costado nororiental de la Avenida Calle 20 Sur y del costado noroccidental de la Carrera 10 Bis.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- Una vez garantizadas las condiciones de estabilidad del sector, se recomienda a los responsables de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 10A No. 19-40 Sur, adelantar una revisión de las redes servicios públicos de acueducto, alcantarillado y gas de la vivienda en comento, para garantizar que las conducciones de las mismas no se hayan visto comprometidas por los movimientos diferenciales en el suelo de fundación y cuyas fugas implicarían un riesgo para los habitantes del sector.

- En caso de no existir restricciones o condicionamientos al uso del suelo, se recomienda a los responsables de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 10A No. 19-40 Sur, implementar acciones para el mantenimiento, mejoramiento y/o reforzamiento de la vivienda en comento. Dichas acciones deben ser ejecutadas con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- A los habitantes del sector evaluado realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de las construcciones aledañas al proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur, y del terreno en general, e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen la estabilidad de los mismos.

- De igual manera, se informa a los responsables del proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur, que dado que las actividades de excavación y construcción probablemente han generado afectaciones a la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 10A No. 19-40 Sur, se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

  Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

  Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

  PARAGRAFO. *En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 1º. *Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

PARAGRAFO 2º. *Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.*

Finalmente, en cumplimiento del **Decreto Nacional 564 de 2006**, *"Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones "*, en su **Artículo 56. Competencia del control urbano**, establece:

"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la ***vigilancia y control durante la ejecución de las obras****, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra.*

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso".

- Así las cosas, de acuerdo con lo enunciado anteriormente, la competencia de los Alcaldes Locales es la de ***"ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras"***, por lo tanto se envía copia de este comunicado y sus documentos anexos a la Alcaldía Local de Antonio Nariño y se recomienda verificar el estricto cumplimiento del objeto aprobado por la licencia de construcción del proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur; dicha verificación debe estar basada en los documentos técnicos que hacen parte integral del documento aprobado por la Curaduría Urbana respectiva, los planos arquitectónicos y estructurales originales del proyecto y los registros del seguimiento y control de la ejecución de las obras del mismo, realizado periódicamente por el personal de la Alcaldía Local e informar a los responsable de la estructura vecina afectada (vivienda emplazada en el predio de la Carrera 10A No. 19-40 Sur).

- Adicionalmente, se envía copia del presente comunicado y sus documentos anexos, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de la Secretaria De Hábitat, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos y la expedición en debida forma de la licencia de construcción del proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur, expedida por la Curaduría Urbana respectiva y se informen las acciones realizadas dentro de su competencia a los responsables de las estructuras adyacentes afectadas (vivienda emplazada en el predio de la Carrera 10A No. 19-40 Sur).

- A la Alcaldía Local de Antonio Nariño, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico con el objeto de proteger la integridad física y el patrimonio de los habitantes y responsables del predio de la Carrera 10A No. 19-40 Sur, y de los demás predios vecinos al proyecto urbanístico que se desarrolla en los predios de la Carrera 10A No. 19-68 Sur / 19-80 Sur, la Avenida Carrera 20 Sur No. 10-78 / 10-68 y la Carrera 10 Bis No. 19-51 Sur / 19-45 Sur.

NOMBRE	VICTOR MANUEL HEWITT VALBUENA	
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL – MAGISTER EN ESTRUCTURAS	
MATRÍCULA	17202-087317 CLD	Elaboró
NOMBRE	DARWIN JAVIER ORTIZ GONZALEZ	
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL.	
MATRÍCULA	25202 – 73973 CND	Revisó
Vo. Bo.	**ARQ. JORGE ALBERTO PARDO TORRES** **SUBDIRECTOR DE EMERGENCIAS**	

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co